

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**22298** RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1999, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento.

Por diversos motivos, los consumos de combustible en las centrales térmicas pueden no ser paralelos a los compromisos de adquisición, dando lugar a almacenamientos transitorios, superiores a los considerados como mínimos necesarios para garantizar el funcionamiento de las centrales.

La Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, prevé que las empresas eléctricas en cuyas centrales se produzcan estos almacenamientos tendrán derecho a percibir una ayuda para financiarlos, a los efectos de mantener las adquisiciones de carbón autóctono contratadas que permitan la actividad regular de las minas.

Dicha Orden de 19 de octubre de 1998, establece en su disposición cuarta su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y la publicación de una convocatoria anual ajustada a lo regulado en la ya citada Orden.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, resuelvo:

Primero. Convocatoria.—De conformidad con la habilitación contenida en el punto cuarto de la Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, se convoca con cargo a la aplicación presupuestaria 20.101.741F.472 del vigente presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, con el límite de la disponibilidad presupuestaria, la concesión de subvenciones para 1999, destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento. Las bases reguladoras de estas subvenciones son las contenidas en la mencionada Orden.

Segundo. Requisitos.—Los requisitos serán los establecidos en la Orden de 19 de octubre de 1998, en su punto tercero, referidos a los siguientes suministros:

- Suministros de carbones autóctonos entregados hasta el 31 de diciembre de 1998, cuyas cifras figuran en el anexo de esta Resolución.
- Suministros de carbones entregados a partir del 1 de enero de 1999, adquiridos mediante contrato de compra de carbón autóctono de empresas mineras receptoras de ayudas al funcionamiento con el límite de los suministros contratados por central térmica y empresa minera en 1998.
- Otros suministros de acuerdo con la letra c) de la disposición tercera de la Orden de 19 de octubre de 1998.

Tercero. Plazo de presentación.—Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1999.—El Presidente, José Manuel Serra Peris.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto.

## ANEXO

### Existencias en los parques de carbón de las centrales térmicas a 31 de diciembre de 1998

| Centrales térmicas | Almacenamiento<br>—<br>Miles de toneladas | Valor de la existencia<br>—<br>Millones de pesetas |
|--------------------|---|--|
| Aboño .....        | 53,9664                                   | 279  |
| Lada .....         | 227,1490                                  | 1.438  |

| Centrales térmicas            | Almacenamiento<br>—<br>Miles de toneladas | Valor de la existencia<br>—<br>Millones de pesetas |
|-------------------------------|---|--|
| Soto de Ribera .....          | 177,8081                                  | 1.052  |
| Narcea .....                  | 40,8104                                   | 245  |
| Anllares .....                | 920,6329                                  | 6.194  |
| Compostilla .....             | 804,8216                                  | 5.454  |
| La Robla .....                | 414,0534                                  | 2.822  |
| Velilla del río Carrión ..... | 412,3431                                  | 2.950  |
| Puertollano .....             | 335,0109                                  | 2.518  |
| Puente Nuevo .....            | 614,1978                                  | 3.505  |
| Cercs .....                   | 66,7489                                   | 306  |
| Escatrón .....                | 342,6195                                  | 1.814  |
| Teruel .....                  | 2.186,9899                                | 9.613  |
| Escucha .....                 | 328,8132                                  | 1.805  |
| <b>Total .....</b>            | <b>6.925,9651</b>                         | <b>39.995</b>                                      |

**22299** ORDEN de 29 de octubre de 1999 por la que se establece para 1999, la prima al consumo de carbón autóctono.

Mediante el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se desarrolló, entre otras, las disposiciones para hacer efectivo el incentivo o prima al consumo de carbón autóctono, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

En el artículo 15 del citado Real Decreto se estableció el criterio de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono, concretándose los incentivos para 1998 en el anexo II de dicho Real Decreto.

El citado Real Decreto prevé que para ejercicios posteriores el Ministerio de Industria y Energía establecerá los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

Sin embargo, la disposición adicional primera del Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecieron tarifas de acceso a las redes, modificó para 1998 la prima al consumo de carbón autóctono, sustituyendo el anterior anexo II.

Para el ejercicio de 1999, es necesario en aplicación de los Reales Decretos anteriormente indicados, proceder a determinar el importe de los incentivos o primas al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación, así como el límite máximo de producción efectiva derivado del consumo de dicho carbón, a los que se les debe reconocer los citados incentivos.

Por otra parte, la menor hidraulicidad en 1999, la realización de las contrataciones entre empresas eléctricas y mineras de los suministros, y sobre todo, la disminución del precio del carbón internacional respecto a la situación de principios de 1998 hace aconsejables limitar las producciones máximas que tengan derecho al citado incentivo, pues en este ejercicio es previsible que las producciones con carbón autóctono sobrepasen las previsiones.

Por todo ello, es necesario limitar el derecho al cobro de dichos incentivos a las previsiones de producción de las centrales, realizadas con carbón autóctono, del Plan de la Minería, pues en caso contrario podría afectar al importe máximo previsto a lo largo del período transitorio.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Para el ejercicio de 1999 el importe de la prima o incentivo al consumo de carbón autóctono queda establecido en los importes siguientes, expresados en pesetas/kWh, para las diversas centrales de generación que se indican:

| Central           | Tipo combustible principal | Prima específica<br>—<br>Ptas/kWh | Prima permanente<br>—<br>Ptas/kWh | Incen. Tecnología<br>—<br>GICCPtas/kWh |
|-------------------|----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| Teruel .....      | LN                         | 0,4323                            | 0,4240                            |  |
| Escucha .....     | LN                         | 1,2858                            | 0,4240                            |  |
| Escatrón .....    | LN                         | 0,4346                            | 0,4240                            |  |
| Cerchs .....      | LN                         | 0,9634                            | 0,4240                            |  |
| Compostilla ..... | HN                         | 0,6560                            | 0,4240                            |  |
| Anllares .....    | HN                         | 0,4533                            | 0,4240                            |  |
| Narcea .....      | HN                         | 0,2836                            | 0,4240                            |  |